



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-  
Radicado : 2021-00210-00  
Demandante : JESUS SEBASTIAN GUERRERO SALAZAR.  
Demandado : EPS SURAMERICANA, JESUS ENRIQUE AGUILAR QUINCHE.  
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 17 de noviembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **JESUS SEBASTIAN GUERRERO SALAZAR**, a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra la **EPS SURAMERICANA** y el señor **JESUS ENRIQUE AGUILAR QUINCHE**.

Analizada la demanda y sus anexos, este Despacho judicial observa que no se cumplen con los requisitos legales de forma para su admisión, razón por la cual se ha de inadmitir para que sea subsanada en lo siguiente:

- 1.- Debe la parte demandante aclarar la pretensión tercera de la demanda, indicando si la indemnización que solicita como daño a la salud en monto de 75 SMLMV solicitado corresponde a perjuicio patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o a perjuicio extrapatrimonial.
- 2.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 82 del C. G. del P., señalando el juramento estimatorio, de ser necesario, conforme al artículo 206 del C. G. del P.
- 3.- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de EPS SURAMERICANA, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 del C. G. del P.
- 4.- Debe indicar la forma procesal de notificación del demandado JESUS ENRIQUE AGUILAR QUINCHE, teniendo en cuenta que en la demanda se manifiesta que se desconoce la dirección de notificación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P. Así mismo se advierte que debe la parte demandante acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada de la cual aporta dirección electrónica y física de notificación.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la abogada **ADRIANA MARCELA SANTIAGO GUERRERO**, identificada con la C.C. No. 1.098.757.377 y T.P. No. 304.841 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos en que le fue conferido el poder (Fol. 7 PDF del numeral 001 del cuaderno principal del expediente digital)

**NOTIFIQUESE,**

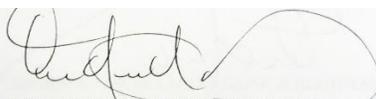


**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

